

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 11/12/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden de 09/02/2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regulan las pruebas libres para la obtención del título de Bachiller en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [2014/16146]

Con fecha 23/02/2011 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Orden de 09/02/2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regulan las pruebas libres para la obtención del título de Bachiller en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Con la finalidad de facilitar el acceso a dicha titulación a la población adulta, ofreciendo además la posibilidad de adquirir o actualizar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional, parece conveniente flexibilizar algunos aspectos establecidos en la citada Orden, relativos a requisitos de los aspirantes que participen en las pruebas reguladas en la misma.

En la elaboración de esta Orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

Por ello, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 124/2011, de 07/07/2011, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 09/02/2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regulan las pruebas libres para la obtención del título de Bachiller en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Orden de 09/02/2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regulan las pruebas libres para la obtención del título de Bachiller en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 3 "Requisitos que deben reunir los aspirantes" queda redactado del siguiente modo:

"Podrán participar en las pruebas libres para la obtención directa del título de Bachiller las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener veinte años a día de celebración de las pruebas.
- b) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de enseñanzas equivalentes a efectos académicos.
- c) No poseer el título de Bachiller o equivalente a efectos académicos".

Dos. El apartado 2 del artículo 5 "Inscripción y Documentación" queda redactado del siguiente modo:

"2. La solicitud podrá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad. En el caso de personas extranjeras, tarjeta de residencia en vigor, salvo cuando se trate de ciudadanos nacionales de estados miembros de la Unión Europea y otros estados que forman parte del acuerdo sobre el espacio económico europeo, en cuyo caso será suficiente con la presentación del documento de expedición del Número de Identificación de Extranjeros.
- b) Fotocopia compulsada del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o enseñanzas equivalentes a efectos académicos.
- c) Declaración jurada de no poseer el título de Bachiller o enseñanzas equivalentes a efectos académicos.
- d) Si solicita convalidación de alguno de los ejercicios, se hará constar en la solicitud y se adjuntará fotocopia compulsada del historial académico, certificación de calificaciones emitida por el centro donde cursó estudios o certificación de haberlo superado en convocatorias anteriores de pruebas libres.
- e) Si presenta discapacidad reconocida igual o superior al 33%, el correspondiente informe técnico emitido por la Consejería competente en esta materia u organismo equivalente de otras Administraciones, en el que se exprese el grado y características de la discapacidad padecida y las medidas concretas necesarias para la realización de las pruebas".

Tres. El apartado 2 del artículo 7 "Convalidaciones y exenciones" queda redactado del siguiente modo:

"2. Los aspirantes que tengan aprobadas o convalidadas un mínimo de seis materias de modalidad según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 85/2008, de 17 de junio, de las cuales, al menos cinco, deberán ser de la modalidad elegida para las pruebas, tendrán superado el segundo ejercicio. En este caso la calificación de dicho ejercicio será la media de las calificaciones de las materias aprobadas".

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 11 de diciembre de 2014

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
MARCIAL MARÍN HELLÍN